



**ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA SELECCIÓN DE CUATRO POLICÍAS LOCALES, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS (MOVILIDAD SIN ASCENSO), CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2018, 2018 ADICIONAL Y 2020.**

Reunido en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de diciembre de 2023, el Tribunal Calificador designado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de septiembre de 2022, modificado por acuerdo del mismo órgano en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2023, para la selección como funcionarios/as de carrera de las plazas arriba indicadas:

**ACUERDA**

**Primero.-** En relación a las reclamaciones presentadas al Acuerdo de 9 de febrero de 2023 sobre la baremación provisional de aspirantes por el turno de movilidad, se acuerda lo siguiente:

- Desestimar la reclamación presentada por el aspirante con N.I.F. \*\*\*1016\*\* en fecha 10 de febrero de 2023, número de entrada en el Registro de este Ayuntamiento RGE\_AYT-26665/2023, ya que las felicitaciones aportadas no se pueden valorar de conformidad con lo dispuesto en el baremo aplicable a esta convocatoria.
- Desestimar la reclamación presentada por el aspirante con N.I.F. \*\*\*3552\*\* en fecha 15 de febrero de 2023, número de entrada en el Registro de este Ayuntamiento RGE\_AYT-30403/2023, ya que el Tribunal ha aplicado los baremos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en las base 6.4 de la presente convocatoria.
- Estimar la reclamación presentada por el aspirante con N.I.F. \*\*\*1959\*\* en fecha 13 de febrero de 2023, número de entrada en el Registro de este Ayuntamiento RGE\_AYT-28460/2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Así mismo, acuerdan informar al citado aspirante que el Tribunal ha aplicado los baremos correspondientes en cuanto a las publicaciones, de conformidad con lo dispuesto en las base 6.4 de esta convocatoria.
- Estimar la reclamación presentada por el aspirante con N.I.F. \*\*\*3677\*\* en fecha 15 de febrero de 2023, número de entrada en el Registro de este Ayuntamiento RGE\_AYT-30615/2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- En relación con las reclamaciones presentadas por los aspirantes con N.I.F. \*\*\*2871\*\* y N.I.F. \*\*\*7770\*\*, en fechas 15 y 16 de febrero de 2023, números de entrada en el Registro de este Ayuntamiento RGE\_AYT-30640 y 31126/2023,

	<b>Código Cifrado de Verificación: WI2HD4P011Y1NA1</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Trinidad Muñoz Vélez - Secretaria suplente del Tribunal	FECHA 11/01/2024


	<b>Código Cifrado de Verificación: YG2HE480T1X1FE1</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Mª Paz Cañero Cuadrado, Presidenta Titular del Tribunal	FECHA 11/01/2024


respectivamente, los miembros del Tribunal acuerdan declarar excluido de este proceso selectivo a Don Javier Ladislao Gil Marín, de conformidad con lo informado por el Ayuntamiento de Sevilla, por la Secretaría General de Interior de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía y por este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Sevilla manifiesta, el 26 de julio de 2023, que *“(…) PRIMERO.- D. Javier Ladislao Gil Marín mantiene en la actualidad una relación de servicio con el ayuntamiento de Sevilla, estando dado de alta con la categoría de policía local. SEGUNDO.- No obstante lo anterior, el Sr. Gil Marín tiene su nombramiento como funcionario de carrera con la categoría de policía local anulado por la sentencia 51/20 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 7 de Sevilla, sentencia posteriormente confirmada por otra de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ Andalucía, siendo inadmitido por el TS el recurso de casación interpuesto contra esta última. TERCERO.- Una vez firma [sic] la Sentencia 51/20 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 7 de Sevilla, el ayuntamiento está llevando a cabo las actuaciones necesarias para la ejecución de la misma en sus propios términos. De hecho, por el referido Juzgado nº 7 se nos ha solicitado información permanente de dicho proceso de ejecución. CUARTO.- La Providencia dictada por la Magistrada titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº. 7 de Sevilla, de fecha 7 de junio de 2023, dentro del procedimiento de ejecución de títulos judiciales 12/2023, dispone literalmente lo siguiente: “Dado que el Ayuntamiento de Sevilla ha iniciado las actuaciones correspondientes para el cumplimiento de la sentencia, requiérase al Ayuntamiento para que siga efectuando gestiones con el mismo fin de cumplimiento, debiendo informar a este Juzgado del resultado de las mismas”. QUINTO.- El mismo Juzgado, el pasado 18 de julio, ha dictado Auto nº. 123/2023 no admitiendo a trámite un incidente de ejecución en el que se solicitaba la declaración de la referida sentencia como inejecutable.(…)”.*

La Secretaría General de Interior de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía informa, el 3 de noviembre de 2023, que *“tanto en virtud del artículo 45 de la entonces vigente Ley 13/2001, de 11 de diciembre, como del artículo 52 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, los integrantes de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía tendrán derecho a la movilidad, en la misma o superior categoría a otro cuerpo de la policía local de Andalucía, con ocasión de plazas vacantes. Por lo tanto, y a la vista del punto segundo del oficio de 26 de junio, firmado por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sevilla, en lo referente a la anulación de su nombramiento como funcionario de carrera, el aspirante no debería ser admitido al procedimiento selectivo de movilidad, al no reunir los requisitos establecidos legalmente.”*

El Ayuntamiento de Jerez informa en fecha 11 de diciembre de 2023, *“(…) ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICO-LABORALES. La sentencia del Juzgado lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla, a la que hemos aludido anteriormente, confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y que provoca la nulidad del nombramiento, considera acreditado que algunos de los opositores que se presentaron al examen conocían previamente alguna de sus pruebas: “Si bien en el ámbito penal entra en juego el principio de presunción de inocencia, de culpabilidad y de tipicidad, en el ámbito administrativo existiendo sospechas fuertes y contundentes de que el caso práctico hubiera sido filtrado, la conclusión a la que se llegaría sería distinta, ya que en todo proceso selectivo deben velarse por los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el ingreso de la Función Pública, así como el de limpieza y transparencia en el proceso*


 Ayuntamiento de Jerez	<b>Código Cifrado de Verificación: WI2HD4P011Y1NA1</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Trinidad Muñoz Vélez - Secretaria suplente del Tribunal	FECHA 11/01/2024


 Ayuntamiento de Jerez	<b>Código Cifrado de Verificación: YG2HE480T1X1FE1</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Mª Paz Cañero Cuadrado, Presidenta Titular del Tribunal	FECHA 11/01/2024

*selectivo, circunstancias que no se han dado en el proceso selectivo que nos ocupa. De las pruebas practicadas en el presente recurso, así como de la documental obrante en el expediente administrativo, queda acreditado que en el proceso selectivo litigioso se produjeron irregularidades invalidantes: no se respetaron todas las garantías para preservar los principios de mérito y capacidad, así como el acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos - artículos 9.3, 23.2 y 103 de la Constitución de 1978- consta que el contenido del examen pudo ser conocido y fue conocido por algunos opositores aprobados o no aprobados, con anterioridad al momento en que aquél había de tener lugar, produciéndose así una alteración ilícita en el desarrollo del proceso de las oposiciones que benefició a los referidos opositores que obtuvieron puntuación más alta en el turno correspondiente, con evidente perjuicio antijurídico para los demás que se presentaron al examen.” La sentencia acuerda “la retroacción del proceso selectivo objeto del presente recurso al momento anterior al de proponerse el caso práctico con todos los efectos a ello inherentes, incluida la nulidad de las actuaciones dictadas con posterioridad.” Un acto posterior a la celebración de la oposición lo constituyen los nombramientos como funcionarios de carrera de los opositores que superaron la prueba; declarada la nulidad de aquélla también resulta nulo el nombramiento posterior. Por ello, entendemos, que Don Javier Navier Ladislao Gil Martín no es apto para ser nombrado policía local del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en tanto en cuanto ya no tiene la condición de funcionario. Conocemos la doctrina del Tribunal Supremo sobre el mantenimiento de los puestos de los aprobados de buena fe en caso de nulidad de procesos selectivos; “exigencias de seguridad jurídica, protección de la confianza legítima y, también, de equidad, conducen a limitar las consecuencias de la apreciación de infracciones en el desenvolvimiento del proceso selectivo a aquellos que se vieron indebidamente excluidos del mismo.”(Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo n.º 1695/2018, de 29 de noviembre ). Pero en el presente caso la sentencia del Juzgado, confirmada posteriormente por el Tribunal Superior de Justicia (inadmitida la casación por el Tribunal Supremo, y el incidente de ejecución por el Juzgado), no establece excepciones a la retroacción de las actuaciones, ni singulariza a opositores de buena fe.”.*

Por tanto, tras la resolución de estas reclamaciones, el Tribunal Calificador acuerda ordenar la publicación de la baremación definitiva de aspirantes por el turno de movilidad, por orden de puntuación, tal y como se expone a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	TOTAL TITULACIONES ACADÉMICAS	TOTAL ANTIGÜEDAD	TOTAL FORMACIÓN Y DOCENCIA	TOTAL OTROS MÉRITOS	PUNTUACIÓN TOTAL	
JOSÉ JOAQUÍN CARO MARTÍNEZ	3,50	3,00	14,50	0,00	<b>21,00</b>	<b>SELECCIONADO</b>
JOSÉ IVO MUÑOZ RODRÍGUEZ	1,50	4,00	12,50	2,00	<b>20,00</b>	<b>SELECCIONADO</b>
OLIVER MORENO PÉREZ	0,50	2,60	13,50	2,50	<b>19,10</b>	<b>SELECCIONADO</b>
DIEGO JESÚS ORTEGA SOBRINO	0,50	3,40	13,90	1,00	<b>18,80</b>	<b>SELECCIONADO</b>
FRANCISCO MANUEL HIDALGO DÍAZ	1,50	3,20	12,50	0,25	<b>18,45</b>	
FRANCISCO RAMÓN BENÍTEZ VELA	0,50	3,40	13,30	0,00	<b>18,20</b>	
MIGUEL ANGEL VALLE VALLE	0,50	3,60	13,00	1,00	<b>18,10</b>	
CHRISTIAN PONCE CASANOVA	1,00	2,60	14,10	0,25	<b>17,95</b>	

	<b>Código Cifrado de Verificación: WI2HD4P011Y1NA1</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Trinidad Muñoz Vélez - Secretaria suplente del Tribunal	FECHA 11/01/2024

	<b>Código Cifrado de Verificación: YG2HE480T1X1FE1</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Mª Paz Cañero Cuadrado, Presidenta Titular del Tribunal	FECHA 11/01/2024

FRANCISCA CAMARENA ÁLVAREZ	1,00	3,15	13,21	0,00	<b>17,36</b>
ANA MARÍA JOY RODRÍGUEZ	0,50	2,70	13,70	0,00	<b>17,15</b>
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ROMÁN	1,50	2,20	13,13	0,00	<b>16,83</b>
JOSÉ MANUEL ARAIZ FERNÁNDEZ	0,00	3,20	12,50	1,00	<b>16,70</b>
RAÚL ALCÁNTARA SÁNCHEZ	0,50	2,60	13,50	0,00	<b>16,60</b>
JOAQUÍN GALÁN VIÑAS	1,00	2,40	12,50	0,00	<b>15,90</b>
OLIVIA LÓPEZ GUERRERO	0,50	2,80	12,50	0,00	<b>15,80</b>
JOSÉ EUGENIO RUIZ NUÑEZ	0,50	3,60	11,25	0,00	<b>15,35</b>
MARÍA DEL CARMEN CABRERA AGÜERA	0,00	4,00	9,10	0,75	<b>13,85</b>
JOSÉ LUIS MATEOS PAVÓN	0,50	2,60	10,55	0,00	<b>13,65</b>
JOSÉ MANUEL MORALES MUÑOZ	0,50	3,20	6,25	0,25	<b>10,20</b>
JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ GÓMEZ	1,50	3,20	5,08	0,25	<b>10,03</b>

**Segundo.-** Proponer a la Junta de Gobierno Local el nombramiento como funcionarios de carrera de la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría Policía Local, por el turno de movilidad sin ascenso, a DON JOSÉ JOAQUÍN CARO MARTÍNEZ, DON JOSÉ IVO MUÑOZ RODRÍGUEZ, DON OLIVER MORENO PÉREZ y DON DIEGO JESÚS ORTEGA SOBRINO.

**Tercero.-** Ordenar la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** Los aspirantes deberá presentar en el plazo de veinte días hábiles, computados a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en la página web y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Jerez, la documentación referida en las Bases.


**Quinto.-** Si dentro del plazo indicado, el aspirante no presentara la documentación requerida o no reunieran los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.


**Sexto.-** De conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1 cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al Presidente de los mismos. El recurso se podrá plantear en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente acuerdo. Siendo el plazo de resolución de tres meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución expresa, se podrá entender desestimado el mismo.

La Secretaria suplente del Tribunal

Vº Bº de la Presidenta del Tribunal

4

	<b>Código Cifrado de Verificación: WI2HD4P011Y1NA1</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Trinidad Muñoz Vélez - Secretaria suplente del Tribunal	FECHA 11/01/2024

	<b>Código Cifrado de Verificación: YG2HE480T1X1FE1</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Mª Paz Cañero Cuadrado, Presidenta Titular del Tribunal	FECHA 11/01/2024